

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Ordene a la demandada a que presente los cuestionarios que envió a terceros durante las fases primera y segunda de su investigación en la adquisición propuesta por Western Digital Corporation de Viviti Technologies Ltd. y en la adquisición propuesta por Seagate del negocio de unidades de discos duros de Samsung Electronics Co. Ltd.
- Ordene a la demandada a que dé acceso a su archivo anterior y posterior a la notificación en la transacción Seagate, incluido, en concreto, el acceso a las versiones no confidenciales de todo tipo de correspondencia y registros de contactos entre Seagate, Samsung y la Comisión hasta la fecha de notificación y de cualquier comunicación interna con la Comisión –tanto en el asunto Seagate/Samsung como en el asunto Western Digital Ireland/Viviti Technologies– relativa a la priorización de ambas transacciones.
- Anule la decisión prioritaria incluida en la Decisión de la Comisión Europea (2011/C 165/04), de 30 de mayo de 2011, en el asunto COMP/M.6203 – Western Digital Ireland/Viviti Technologies, de abrir una segunda fase de investigación sobre la operación de concentración notificada, con arreglo al artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento del Consejo nº 139/2004 ⁽¹⁾ (DO 2011 C 165, p. 3).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, en el que alega que la demandada carece de competencia para adoptar una norma de prioridad basada en la fecha de notificación de una concentración.
- 2) Segundo motivo, en el que alega que la demandada incurrió en un error de Derecho y vulneró los principios generales de equidad y buena administración, pues:
 - La norma de prioridad elegida por la demandada no tiene fundamento en el Derecho de la UE, no deriva de la jurisprudencia consolidada ni es inherente al sistema de concentraciones.
 - La norma de prioridad elegida por la demandada conduce a unos resultados de la política inconsistentes.
 - La norma de prioridad elegida por la Comisión vulnera principios generales del Derecho.
- 3) Tercer motivo, basado en que la demandada vulneró las legítimas expectativas de las demandantes de que la adquisición propuesta por Western Digital Corporation de Viviti

Technologies Ltd. se valorase por oposición a la estructura de mercado imperante cuando se firmó, anunció y notificó con carácter previo a la Comisión.

- 4) Cuarto motivo, basado en que la demandada vulneró los principios de buena administración, equidad, proporcionalidad y no discriminación al imponer cargas adicionales a las demandantes y al no omitir el hecho de que había una transacción paralela que afectaba a los mismos mercados relevantes.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24, p. 1).

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2009 — Barloworld/Comisión

(Asunto T-459/11)

(2011/C 305/09)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Barloworld International, S.L. (Madrid, España) (representantes: F. Alcaraz Gutierrez y A. J. de la Cruz Martínez, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se proceda a la anulación del artículo 1, apartado 1, de la Decisión impugnada, en la medida en que declara que el artículo 12, apartado 5, del TRLIS comporta elementos de ayuda de estado regulados en el artículo 107.1 del TFUE y carece de la motivación exigida por el artículo 296 del TFUE;
- subsidiariamente, en virtud del principio de confianza legítima, se proceda a la anulación del artículo 1, apartados 2 y 3, de la Decisión objeto del presente recurso, en la medida que no permiten que las operaciones realizadas entre la fecha de publicación de la Decisión de incoación del expediente por parte de la Comisión (21 de diciembre de 2007) y la fecha de publicación de la Decisión impugnada (21 de mayo de 2011) continúen aplicando la deducción fiscal derivada del artículo 12.5 del TRLIS, durante todo el período de amortización;

- subsidiariamente, se proceda a la anulación del artículo 1, apartados 4 y 5, de la Decisión objeto del presente recurso, en la medida que carece de motivación establecer un régimen sobre la base de una supuesta inexistencia de obstáculos jurídicos a las combinaciones transfronterizas, y
- se condene en costas a la Comisión de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la violación del artículo 107.1 del TFUE, en la medida que el artículo 12.5 del TRLIS no cumple los requisitos para tener la consideración de ayuda estatal.

— El artículo 12.5 del TRLIS, considerado en el conjunto del sistema fiscal español, no constituye una ventaja económica en los términos expuestos por el artículo 107.1 del TFUE. Por otro lado, la medida controvertida tiene carácter general, no pudiendo concluirse que la misma es selectiva de facto, en los términos recogidos por la doctrina de la propia Comisión y la Jurisprudencia comunitaria.

- 2) Segundo motivo, basado en la total ausencia de motivación de la Decisión impugnada.

— La Decisión carece de la motivación requerida por el artículo 296 del TFUE, en la medida que en la misma la Comisión no examina detenida e imparcialmente, todos los elementos pertinentes, ni motiva suficientemente las conclusiones de su Decisión. En concreto, llama la atención la insuficiente motivación en relación con el análisis de la existencia o inexistencia de obstáculos jurídicos en las combinaciones transfronterizas de empresas.

- 3) Tercer motivo, basado en la compatibilidad de la medida con el artículo 107.3 del TFUE.

— La amortización del fondo de comercio financiero persigue el objetivo, a falta de armonización fiscal en el ámbito de la UE, de eliminar obstáculos a la inversión transfronteriza, ya que suprime el impacto negativo de los obstáculos a las combinaciones transfronterizas de empresas y equipara el trato fiscal de las combinaciones transfronterizas de empresas y de las nacionales, lo que garantiza que las decisiones adoptadas por lo que se refiere a tales operaciones no se basen en consideraciones fiscales, sino exclusivamente en consideraciones económicas.

- 4) Cuarto motivo, basado en la violación del principio de confianza legítima, ya que el régimen transitorio derivado de la aplicación de dicho principio debería ser aplicado hasta la

fecha de publicación de la Decisión en el DOUE, el 21 de mayo de 2011.

- La Decisión relativa a las adquisiciones fuera de la Unión Europea se mantuvo pendiente de resolución, habiéndose señalado expresamente en la primera Decisión, relativa a adquisiciones dentro de la Unión Europea, que fuera de la Comunidad pueden persistir barreras jurídicas a las combinaciones de empresas transfronterizas, que colocarían a estas operaciones en una situación de derecho y de hecho diferente de las operaciones intracomunitarias. Por ello, la primera Decisión llevó a determinadas empresas a tener confianza legítima en la norma española, más aún cuando se conocía la imposibilidad, de hecho, en la inmensa mayoría de las jurisdicciones, de realizar combinaciones transnacionales de empresas fuera de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 26 de agosto de 2011 — Globula/Comisión

(Asunto T-465/11)

(2011/C 305/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Globula a.s. (Hodonín, República Checa) (representantes: M. Petite, D. Paemen, A. Tomtsis, D. Koláček y P. Zákoucký, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión, de 27 de junio de 2011, por la que se ordena a la República Checa que revoque la decisión notificada del Ministerio checo de Industria y Comercio, de 26 de octubre de 2010, por la que se concede a la demandante una exención temporal de la obligación de dar a terceros acceso negociado a una Instalación de Almacenamiento Subterráneo de Gas que va a realizarse en Dambořice [C(2011) 4509].

- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.